Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 14.908, SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS, EN MATERIA DE APREMIOS. BOLETÍN N° 12182-18

I. FUNDAMENTO.

1. Que actualmente la Ley N° 14.908 Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, donde se regula el pago de las pensiones alimenticias, establece las medidas de apremio para hacerlo efectivo, distinguiéndose entre medidas obligatorias y facultativas. Dentro del primer grupo, encontramos el arresto nocturno y el arraigo en contra del deudor. Por su parte, dentro del segundo grupo, encontramos la retención de la devolución anual de impuestos a la renta y la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por un plazo de hasta seis meses, los cuales pueden ser prorrogables hasta por igual período.

2. No obstante lo anterior, y en atención al alto nivel de incumplimiento de pago de las pensiones de alimentos, se hace necesario establecer otras medidas de apremio que tornen de mayor eficacia el cumplimiento de aquellas, con el fin de que el deudor asegure este derecho a quienes dependen de esta manutención.

3. Que además, la ley en comento establece en su artículo 19 las consecuencias jurídicas para el alimentante cuando en contra de éste se hubieren decretado dos veces alguno de los apremios que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley N° 14.908; a saber: la separación de bienes de los cónyuges; la autorización a la mujer para actuar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 138 del Código Civil, sin que sea necesario acreditar el perjuicio; y la autorización de la salida del país de los hijos menores de edad sin necesidad del consentimiento del alimentante, debiéndose, en estos casos, solicitarse por el titular ante el tribunal que corresponda. Lo anterior, implica que en la práctica quien quiera solicitar la aplicación de estas medidas, tendrá que asistir a una audiencia, con el fin de acreditarle al juez los hechos que

permiten su aplicación, lo cual se traduce en un costo de tiempo y monetario para los solicitantes.

II. IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley busca, por una parte, establecer medidas de apremio que tornen más gravoso el incumplimiento del deudor, con el fin de lograr que los índices de incumplimiento por pago de pensiones alimenticias disminuyan en aras de resguardar este derecho básico de sus titulares, estableciendo como tercera medida de apremio, el impedimento de la obtención o renovación de la licencia de conducir del deudor, ya sea, evitando que éste pueda obtener su primera licencia de conducir o imposibilitando su renovación, introduciendo para ello una modificación al actual artículo 16 de la ley Nº 14.908. Por otra parte, se propone modificar el actual artículo 19 de la ley Nº 14.908, toda vez que, actualmente, si consta que en contra del alimentante se hubieren decretado dos veces alguno de los apremios señalados en los artículos 14 y 16, el titular podrá solicitar ante el tribunal que corresponda -entre otras- la autorización de la salida del país de los hijos menores de edad sin necesidad del consentimiento del alimentante. En la práctica, esto se traduce en solicitar una audiencia para que se aplique la medida, lo cual implica un costo monetario y de tiempo para él o la titular, cuestión que carece de sentido si consideramos que en la actualidad constan electrónicamente la mayoría de los procesos judiciales, dentro de los cuales se encuentran las casusas de alimentos y sus cumplimientos, siendo de fácil acceso para él o la juez corroborar de manera rápida y sin audiencia previa, que en contra del alimentante se han decretado dos veces alguno de los apremios señalados en los artículos 14 y 16 de la Ley N°14.908. En virtud de lo anterior, este proyecto de ley busca establecer que la medida de autorización de salida del país deberá ser otorgado por él o la juez de familia, sin audiencia previa y bastando la constatación de los antecedentes que establece el inciso primero del artículo 19 de la Ley Nº 14.908.

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley Nº 14.908, Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias:

1. Al artículo 16: Para agregar un nuevo número tres al artículo 16 del siguiente tenor:

"3. Impedirá la obtención de la licencia de conducir o su renovación, según sea el caso. Para ello, él o la juez de familia ante quien se solicite la medida oficiará a las entidades que correspondan, quienes comunicarán al tribunal respectivo el hecho de haberse aplicado la medida. Para efectos de dejar sin efecto el apremio descrito en este numeral, el alimentante deberá acreditar al tribunal el pago de la totalidad de lo adeudado. "

2. Al artículo 19: Para agregar, después del punto final del número 3 del artículo 19, que pasa a ser un punto seguido, la siguiente oración:

"En este caso, sin audiencia previa y acompañándose los antecedentes que fundamenten la solicitud de acuerdo a lo señalado en el inciso primero, él o la juez de familia decretará la medida. La resolución que autorice la salida del país bastará para poder realizar todos los trámites o gestiones necesarios que permitan ejercer este derecho."

Jaime Naranjo Ortiz
H. Diputado de la República